

ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crecencio Escudero Paños.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Crecencio Escudero Paños, Comandante de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Ejército de 7 de junio y 6 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la admisión que propugna el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo que don Crecencio Escudero Paños, Comandante de Ingenieros, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de junio y 6 de agosto de 1968, esta relativa a la reposición, por las que se le denegó la pretensión de haber participado en la Campaña de Liberación, debemos declarar y declararnos hallados a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 21 de mayo de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo López Piñero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pablo López Piñero, Consejero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de julio y 18 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Pablo López Piñero, Consejero de primera del Cuerpo de Consejeros del Ejército, a escala a extinguir, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de julio y 18 de noviembre de 1968, esta desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, que denegaron al recurrente el abono de 600 pesetas mensuales como complemento de sueldo por declaración especial concedida a los Sargentos y Sargentos primeros con destino de plantilla en el número tres del artículo tercero de la Orden de 14 de marzo de 1967, debemos anular y anulamos tales resoluciones por contrarias a Derecho, reconociendo el que corresponde al actor a que le sea concedido dicho complemento, condestando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 21 de mayo de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Fraquena Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante don Leonardo Fraquena Pérez, Subteniente de Oficinas Militares, representado y defendido por el Letrado don Luis Pariente, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1967 y 9 de febrero de 1968, denegatorias de gratificación del 0,25 del Grupo N, apartado 4,2 de la Orden de 29 de marzo de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Leonardo Fraquena Pérez contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1967, que denegó al recurrente la gratificación del 0,25 del Grupo N apartado 4,2 de la Orden de 29 de marzo de 1967 y 9 de febrero de 1968, desestimando recurso de reposición interpuesto contra aquella, sin perjuicio de otras gratificaciones o complementos que pudieran corresponderle; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 21 de mayo de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ángela Junquera Junquera y otras.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, doña Ángela Junquera Junquera, doña María Luisa Piernavieja del Pozo, doña María Callejo Ramírez, doña Alejandra Jauregui Urtiaga y doña Ascensión Ruiz-Toledo Méndez, Mecanógrafas de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extinguir del Ministerio del Ejército, quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de enero y 13 de marzo de 1968 respecto a la primera y de 19 de enero y 13 de marzo, 17 de enero y 18 de marzo, 8 de marzo y 11 de abril, 29 de marzo y 9 de mayo, las otras cuatro, que desestimaron resolución sobre cuantía de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los cinco presentes recursos contencioso-administrativos acumulados y providos por doña Ángela Junquera Junquera, doña María Luisa Piernavieja del Pozo, doña María Callejo Ramírez, doña Alejandra Jauregui Urtiaga y doña Ascensión Ruiz-Toledo Méndez impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de enero y 13 de marzo de 1968 respecto a la primera, y de 19 de enero y 13 de marzo, 17 de enero y 18 de marzo, 8 de marzo y 11 de abril, 29 de marzo y 9 de mayo las otras cuatro, que desestimaron reclamación sobre cuantía de trienios, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste a los recurrentes como pertenecientes a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extinguir del Ministerio del Ejército, a que se le abonasen los trienios que les correspondan en la misma categoría fijada para las Tárquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (C. A. S. E.) condestando en este sentido a la Administración y a hacer efectivos los atrasos que por este concepto les correspondan y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Primores, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, anulándose al mismo tiempo la Orden de este Ministerio de 27 de noviembre de 1967 que concedía determinados beneficios fiscales.

Imo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de marzo de 1970 por la que a petición formulada por la Empresa «Primores, S. A.», y previo informe de la ponencia del Consejo Nacional del Frio, se deja sin efecto el contenido de la Orden de 26 de octubre de 1967 por la que se concedía a la planta frigorífica a instalar en Félix (Almería) los beneficios solicitados, previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por no haberse cumplido lo establecido en el apartado cuarto de dicha Orden de 26 de octubre de 1967; y al propio tiempo se declara a la instalación para manipulación y acondicionamiento de flores cortadas de aquella Entidad, en el término municipal de Félix, comprendida en el grupo primero, apartado e), «Instalaciones frigoríficas rurales» de los señalados en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Primores, S. A.», por la instalación frigorífica rural (acondicionamiento de flor cortada) del grupo primero, apartado e), del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, en el pueblo de Félix (Almería), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal, durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Tercero.—Se anula la Orden de este Ministerio de fecha 27 de noviembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del

Estado» del día 12 de diciembre siguiente, por la que se concedían a la Empresa «Primores, S. A.», los beneficios de carácter fiscal del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por incumplimiento de condiciones; cuya Orden queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vistas las Ordenes ministeriales de Agricultura de fechas 10 y 16 de febrero y 20 de marzo de 1970, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los grupos correspondientes de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Losa Sobrón, S. A.», ubicada en Baños de Rio Tobia, provincia de Logroño, comprendida en el grupo 1.º, apartado a), «Carnes y derivados», y grupo 4.º, apartado c), «Salas de despiece», por un matadero general frigorífico y sala de despiece, respectivamente.

Empresa «Salvador Iborra Fenolosa», ubicada en Rafelbuñol, provincia de Valencia, comprendida en el grupo 1.º, apartado e), «Frigoríficos de producción hortofrutícola», por una instalación frigorífica rural.

Empresa «Hijos de Leonardo Hernández», ubicada de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, comprendida en el grupo 4.º, apartado b), «Mataderos industriales anejos a fábricas de embutidos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.